

**Certificado de finalización**

Identificador del sobre: 1064182D3A1A48D8B0BA88AB8F7CA8F6

Estado: Completado

Asunto: Aplicar DocuSign a: 0. Contrato No 16 ISA ITCO vf.pdf

Sobre de origen:

Páginas del documento: 21

Firmas: 2

Páginas del certificado: 3

Iniciales: 1

Firma guiada: Activado

Sello del identificador del sobre: Activado

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Autor del sobre:

YESSICA ALEJANDRA TORRES JARAMILLO

Calle 12 sur N° 18 - 168 Bloque 1

Medellín, 050022

ytorres@INTERCOLOMBIA.com

Dirección IP: 181.51.33.82

**Seguimiento de registro**

Estado: Original

06/05/2021 17:41:54

Titular: YESSICA ALEJANDRA TORRES  
JARAMILLO

ytorres@INTERCOLOMBIA.com

Ubicación: DocuSign

**Eventos de firmante****Firma****Fecha y hora**MARTHA HELENA CASAS SERRANO  
martha.casas@scotiabankcolpatria.comDocuSigned by:  
  
ABC3BAEE4D8640F...

Enviado: 06/05/2021 17:51:26

Visto: 07/05/2021 10:41:09

Firmado: 07/05/2021 10:43:37

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)Adopción de firma: Dibujada en dispositivo  
Utilizando dirección IP: 168.165.208.46**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

Aceptado: 07/05/2021 10:41:09

ID: fb5e5452-594c-4f0d-b33c-b6b5aa9dc28d

Katherine Zapata Ortega

kzapata@intercolombia.com

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)DS  


Enviado: 07/05/2021 10:43:39

Visto: 07/05/2021 11:04:25

Firmado: 07/05/2021 11:04:44

Adopción de firma: Imagen de firma cargada  
Utilizando dirección IP: 181.133.139.17**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

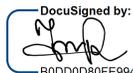
Aceptado: 07/05/2021 11:04:25

ID: 850665f8-8ad8-4cde-82aa-f36e5614f805

YOV STEVEN RESTREPO GRISALES  
YRESTREPO@INTERCOLOMBIA.COM

Director Mantenimiento

ISA INTERCOLOMBIA

Nivel de seguridad: Correo electrónico,  
Autenticación de cuenta (ninguna)DocuSigned by:  
  
B0DD0D80FE9948E...

Enviado: 07/05/2021 11:04:46

Visto: 07/05/2021 17:00:45

Firmado: 07/05/2021 17:01:18

Adopción de firma: Dibujada en dispositivo  
Utilizando dirección IP: 181.137.72.229**Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicas:**

No ofrecido a través de DocuSign

**Eventos de firmante en persona****Firma****Fecha y hora****Eventos de entrega al editor****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al agente****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega al intermediario****Estado****Fecha y hora****Eventos de entrega certificada****Estado****Fecha y hora**

<b>Eventos de copia de carbón</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
-----------------------------------	---------------	---------------------

<b>Eventos del testigo</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
----------------------------	--------------	---------------------

<b>Eventos de notario</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha y hora</b>
---------------------------	--------------	---------------------

<b>Eventos de resumen de sobre</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
------------------------------------	---------------	-------------------------

Sobre enviado	Con hash/cifrado	06/05/2021 17:51:26
Certificado entregado	Seguridad comprobada	07/05/2021 17:00:45
Firma completa	Seguridad comprobada	07/05/2021 17:01:18
Completado	Seguridad comprobada	07/05/2021 17:01:18

<b>Eventos del pago</b>	<b>Estado</b>	<b>Marcas de tiempo</b>
-------------------------	---------------	-------------------------

<b>Información sobre confidencialidad de registros y firmas electrónicos</b>
--

## **CONFIDENCIALIDAD DE REGISTROS Y FIRMAS ELECTRÓNICAS**

Para el uso de esta herramienta necesitamos su autorización para el uso de datos personales y manejo de la firma electrónica. En caso de estar de acuerdo, favor hacer click en el botón "Acepto Usar registros y firmas electrónicas" y click en "CONTINUAR".

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Entre los suscritos, **MARTHA HELENA CASAS SERRANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.788.683 de Bogotá, D.C, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** con NIT 800.144.467 - 6, sociedad de servicios financieros con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante la Escritura Pública número mil setecientos diez (1710) otorgada el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Círculo de Bogotá, D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Resolución No. S.B. 3940 del veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1991), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se acompaña y hace parte integral del presente documento, sociedad que para efectos del presente contrato actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, identificado con **NIT. 830.053.994-4**, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**; y de otra parte, **YOV STEVEN RESTREPO GRISALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.515.813 expedida en la ciudad de Dosquebradas quien, en su calidad de Representante Legal de **ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, con NIT: 900.667.590-1, Empresa de Servicios Públicos Mixta, constituida mediante Escritura Pública No. 1584 de octubre 9 de 2013, otorgada en la Notaría Única de Sabaneta, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, en octubre 22 del 2013, en el libro 9, bajo el número 19288, con domicilio en Medellín, quien en adelante se denominará **ISA INTERCOLOMBIA o CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente para los efectos del presente contrato se denominarán **LAS PARTES**, y de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el 19 de junio de 2019 se celebró el *“Convenio Marco de colaboración y coordinación entre el Ministerio de Transporte, la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, la Asociación para la construcción del aeropuerto, ubicado en Palestina (Caldas) – Aeropuerto del Café, el Departamento de Caldas y la Alcaldía de Manizales”* con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos, orientados a la articulación de acciones para la estructuración y ejecución del proyecto denominado Aeropuerto del Café, en adelante denominado CONVENIO MARCO.
2. Que mediante Otrosí No. 1 del 6 de junio de 2020, el municipio de Palestina y los Institutos INFICALDAS e INFIMANIZALES, suscribieron la adhesión al CONVENIO MARCO y fueron incluidos los compromisos correspondientes para cada Entidad adherente, en el marco de sus funciones y competencias.
3. Que el CONVENIO MARCO le asignó a la Asociación Aeropuerto del Café la obligación de gestionar la reubicación de las redes que atraviesan el trazado de la pista del Aeropuerto del Café dentro de las cuales se encuentra la red eléctrica de alta tensión de propiedad de ISA INTERCOLOMBIA.
4. Que el 24 de junio de 2020, se suscribió el Convenio Interadministrativo Derivado entre la Agencia Nacional de Infraestructura, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, la Asociación para la Construcción del Aeropuerto del Café, el Departamento de Caldas, el municipio de Manizales, Inficaldas, Infimanizales y el municipio de Palestina, con el objeto de definir las

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

obligaciones específicas que deben cumplirse para el desarrollo del proyecto Aeropuerto del Café, Etapa I, en la que se llevarán a cabo las obras lado aire y lado tierra y demás infraestructura conexa, en adelante denominado CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO.

5. Que en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO del 24 de junio de 2020, se estableció como obligación de la Aerocivil la de *"b) Contratar, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, los diseños y las obras necesarias para la reubicación temporal y definitiva de las obras para la reubicación de la línea de alta tensión línea de transmisión en doble circuito Esmeralda - La Enea, energizada a 230 kV, de propiedad de Intercolombia, dado que la línea de transmisión atraviesa el trazado de la pista proyectada del aeropuerto en la abscisa K0+400, teniendo en cuenta los insumos técnicos que se suministren por parte de LA ASOCIACIÓN AEROCAFÉ."*
6. Que en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DERIVADO del 24 de junio de 2020 se establecen como obligaciones de la Asociación Aeropuerto del Café la de *" e) Contratar, con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo, los diseños y permisos necesarios y la reubicación temporal y traslado definitivo de la "línea de alta tensión línea de transmisión en doble circuito Esmeralda - La Enea 230 Kv, energizada a 230 Kv, de propiedad de INTERCOLOMBIA ", dado que la línea de transmisión atraviesa el trazado de la pista proyectada del aeropuerto en la abscisa K0+400" y "f) Adelantar la contratación del diseño definitivo del box coulvert necesario para el paso subterráneo de dicha red partiendo de las especificaciones o dimensionamientos dados de quien ejecute dicha reubicación"*.
7. Que según lo expuesto en el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019: *"Los recursos destinados al desarrollo del Proyecto del Aeropuerto del Café, serán ejecutados a través de un patrimonio autónomo que para tal efecto constituya la Aeronáutica Civil. El patrimonio autónomo podrá recibir aportes del Gobierno nacional, del departamento de Caldas y de sus municipios; y aceptar donaciones del sector público o privado, nacional e internacional. Así mismo, podrá celebrar operaciones de financiamiento interno o externo a nombre del patrimonio autónomo para lo cual la Nación o las entidades territoriales podrán otorgar los avales o garantías respectivas, hasta por el monto de los aportes que cada uno se haya comprometido. El régimen de contratación y administración de sus recursos se regirá por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad y publicidad, definidos por la Constitución y la Ley. El control fiscal de los recursos lo ejercerá la Contraloría General de la República. La administración del patrimonio autónomo presentará informes sobre los avances y resultados de la gestión de los recursos al menos una vez al año, que se remitirán a la Aeronáutica Civil para ser publicados en su página web"*.
8. Que teniendo en cuenta que ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P es la empresa responsable de la administración, operación y mantenimiento de la línea de transmisión Esmeralda - La Enea 230 kV de propiedad de ISA, y que dicho activo es indispensable para asegurar la prestación del servicio público de energía en Colombia, garantizando la confiabilidad del sistema interconectado nacional, el 27 de agosto de 2020 se celebró el Convenio Interadministrativo No. 20001043 entre la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil, en adelante Aerocivil, la Asociación Aeropuerto del Café, en adelante Aerocafé e ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P con el objeto de *"Construir la Línea Provisional y Definitiva del Tramo de Línea de la Esmeralda – La Enea 230 kV, sobre la pista proyectada del aeropuerto del Café"*, en adelante denominado Convenio Marco Interadministrativo No. 20001043.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

9. Que ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P es una empresa de servicios públicos mixta, constituida como sociedad anónima, encargada de administrar, operar y mantener los activos eléctricos propiedad de ISA en Colombia, tiene dentro de su objeto social: 1) La prestación del servicio público de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y los relacionados con tales actividades; 2) el desarrollo de actividades relacionadas con el ejercicio de la ingeniería, en los términos de la Ley 842 de 2003 y las normas que la modifiquen o sustituyan; y, 3) la prestación de servicios técnicos o no técnicos, relacionados con las anteriores actividades; y adicionalmente, es la filial de ISA creada para construir, administrar, operar y mantener los activos de transmisión de energía, de propiedad de ISA en Colombia.
10. Que tras un proceso de análisis conjunto, las directivas de Aerocivil y de la Asociación Aeropuerto del Café, acogieron la alternativa subterránea para construir la variante de la línea Esmeralda – La Enea 230 kV que cruza sobre el aeropuerto del Café, en sesión llevada a cabo el 13 de marzo de 2020, como consta en el acta suscrita para el efecto.
11. Que bajo este lineamiento técnico, se definió en el parágrafo de la cláusula primera “Alcance del Objeto”, del Convenio Interadministrativo No. 20001043 de 2020 suscrito entre Aerocivil, ISA INTERCOLOMBIA y Asociación Aeropuerto del Café, que el objeto del convenio implica el desarrollo de las siguientes tres (3) etapas y la suscripción de contratos derivados para ejecutarlas como se indica:
  - I. Reubicación provisional y temporal de la línea de 230 kV Esmeralda – La Enea.
  - II. Realización de los estudios y/o diseños de detalle necesarios para subterranizar el tramo de línea Esmeralda – La Enea 230 kV, que cruza por el aeropuerto del café en el sitio por donde actualmente está ubicada.
  - III. Construcción de la solución subterránea de la línea Esmeralda – La Enea de 230 kV en el tramo que cruce la pista del aeropuerto y retiro definitivo de la línea provisional.
12. Que la Aerocivil adelantó la Licitación Pública No. 20000838 H3 de 2020, adjudicada mediante Resolución No. 1835 del 24 de septiembre de 2020 con el objeto de “*CONSTITUIR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO MEDIANTE UN CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL AEROPUERTO DEL CAFÉ, UBICADO EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS, SEGÚN ARTÍCULO 67 DE LA LEY 1955 DE 2019. (VIGENCIA FUTURA)*”.
13. Que dentro del Formato No. 8 de Especificaciones técnicas del pliego de condiciones de la aludida licitación, que forma parte del contrato celebrado, se previó que el Patrimonio Autónomo que se constituya adelantará los procesos de contratación que requiera el proyecto atendiendo lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, siguiendo las directrices y requisitos definidos por la Unidad de Gestión. Así mismo indicó que los “*contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo estarán bajo la coordinación, vigilancia y control de la Unidad de Gestión*”.
14. Que en desarrollo de la Licitación Pública mencionada anteriormente, el 9 de octubre de 2020, se suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 20000838 H3 de 2020 con la Fiduciaria Colpatria S.A., por lo cual, a partir de su perfeccionamiento y legalización, todas las contrataciones para la

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

ejecución del proyecto para la construcción del Aeropuerto del Café, Etapa I, serán suscritas por el aludido Patrimonio Autónomo en adelante denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

15. Que, por lo anotado, se celebró entre Aerocivil, Aerocafé e ISA INTERCOLOMBIA, la Modificación No. 1 al CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 20001043 el 18 de noviembre del 2020, precisando que las obligaciones a cargo de la Asociación Aeropuerto del Café y la Aerocivil serían cumplidas a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, en aplicación de los Manuales de Contratación y Operativo de la Unidad de Gestión.
16. Que por lo anotado, el presente contrato derivado del CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 20001043 deberá ser suscrito a través del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, bajo las disposiciones del correspondiente Manual de Contratación y por instrucción de la Unidad de Gestión fundamentada en el análisis de necesidad.
17. Que el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ contempló en el Capítulo II, numeral 3.3 literal b), romanillo ii) como causal de contratación directa los *“Contratos que se celebren con entidades de naturaleza pública, siempre que el objeto de la entidad contratada tenga relación directa con el objeto a contratar”*, por lo cual, la Unidad de Gestión procedió a elaborar el análisis de necesidad, mediante el cual se justifica la celebración del contrato derivado señalado en el parágrafo de la cláusula primera del Convenio Marco Interadministrativo No. 20001043 de 2020.
18. Que en virtud de lo dispuesto en las consideraciones anteriores y por medio de la instrucción No. 57 de fecha 29 de abril de 2021, enviada el 30 de abril de 2021, el Gerente de la Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo Aerocafé, dio la directriz a la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A, para que en su calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, procediera a contratar los estudios y/o diseños de detalle necesarios para subterranizar el tramo de línea La Esmeralda - La Enea 230 kV que cruza sobre el Aeropuerto del Café en el sitio donde actualmente está ubicada, con la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, en atención a su condición de parte en el CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 20001043 de 2020 y su naturaleza de Empresa de Servicios Públicas Mixta cuyo objeto social está directamente relacionado con el objeto del presente contrato, con lo que se justifica la causal de contratación directa.
19. Que en virtud de lo dispuesto en la consideración anterior procede la **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A**, en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, a suscribir el presente contrato con la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P, aclarando que el fideicomiso interviene única y exclusivamente como ejecutor de la voluntad de la Unidad de Gestión, quien previamente ha validado la modalidad de selección, la idoneidad y la conveniencia de la persona seleccionada.
20. Que la celebración del presente contrato se encuentra incluida en el Plan Anual de contratación y adquisiciones del Patrimonio Autonomo AEROCAFE y cuenta con recursos suficientes, acorde con el certificado de disponibilidad de recursos No. 019 del 22 de abril de 2021, suscrito por el Director Senior de Fiducia Pública de la Fiduciaria Colpatría S.A., de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN	NO. CDR	VALOR
--------------	---------	-------

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

PATRIMONIO AEROCAFÉ	AUTONOMO	019-2021	\$1.565.295.521 M/CTE
---------------------	----------	----------	-----------------------

21. Con base en las anteriores consideraciones, la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como vocero y administrador del patrimonio autónomo Aerocafé y el Contratista ISA INTERCOLOMBIA, acuerdan que de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, el presente contrato se regirá por las normas del Derecho Privado, y las demás que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. DEFINICIONES.** En el presente contrato se entienden incorporadas las definiciones contenidas en el manual de contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ. Adicionalmente para efectos de este contrato se incluyen las definiciones relacionadas a continuación. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

	Definiciones
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de los estudios y diseños.
Anexo Técnico	Anexo Técnico: Es el documento que define el alcance de los productos y entregables objeto del contrato.
Entidad contratante	Fiduciaria Colpatría S.A., en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROPUERTO DEL CAFÉ
Contratista	ISA INTERCOLOMBIA S.A.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.
Unidad de Gestión	Órgano encargado de dirigir la operación y administración de los recursos del FIDEICOMISO AEROCAFÉ, y que cumplirá, entre otras, las siguientes obligaciones:  a) Impartir los lineamientos para la elaboración de las minutas de los contratos que suscriba la Fiduciaria en su calidad de vocera del Patrimonio Autónomo AEROPUERTO DEL CAFÉ, así como sus modificaciones y adiciones. Para el efecto, impartirá por escrito a la Fiduciaria la instrucción correspondiente, sobre los contratos que deba celebrar, modificar, suspender, ceder, terminar o liquidar, adjuntando la documentación requerida. b) Validar y gestionar, en los términos que se establezca en el esquema de gobernanza y en el Manual Operativo, los pagos y desembolsos que debe efectuar la Fiduciaria, con sujeción a la disponibilidad de recursos existentes en el Patrimonio Autónomo AEROPUERTO DEL CAFÉ. c) Instruir a la Fiduciaria en relación con los desembolsos a efectuar para el desarrollo del PROYECTO AEROCAFÉ.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

		d) Verificar la correcta ejecución de los contratos que suscriba el Patrimonio Autónomo AEROPUERTO DEL CAFÉ. e) Informar por escrito al Comité Fiduciario dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la adjudicación, celebración, modificación, suspensión y reinicio, autorización de cesión, terminación y/o liquidación de los contratos del PROYECTO AEROCAFÉ.
Patrimonio autónomo		Vehículo financiero para la administración y pago de los recursos destinados a la construcción del Aeropuerto del Café, Etapa I, constituido por la Aerocivil, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019.
Gerente Unidad de Gestión	de	Persona encargada de la dirección de la Unidad de Gestión
Libro Abierto		a) Libro Abierto: Modalidad de determinación del precio de la obra, a través de la presentación de todos los datos de costos, ya sean creados internamente o recibidos de terceros, en su forma original, por ISA INTERCOLOMBIA a la Unidad de Gestión, para calcular en conjunto el valor a facturar.
Libro Cerrado		a) Libro Cerrado. Suma global correspondiente al valor del gerenciamiento del Proyecto

**SEGUNDA. OBJETO:** ISA INTERCOLOMBIA S.A E.S.P. se obliga con la Fiduciaria Colpatría S.A, quien actúa como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ constituido por la Aerocivil a realizar los estudios y/o diseños de detalle necesarios y suficientes para subterranizar el tramo de línea Esmeralda – La Enea 230 Kv, que actualmente intercepta la pista proyectada para el Aeropuerto del Café, como parte de las actividades necesarias para viabilizar la construcción del Aeropuerto del Café.

**PARÁGRAFO. ALCANCE:** ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. ejecutará los estudios y diseños necesarios y suficientes para posteriormente construir las obras para subterranizar la línea eléctrica a 230 kV La Esmeralda - La Enea, excluyendo los estudios y diseños de las obras civiles para la canalización subterránea de la red eléctrica, los cuales están a cargo y bajo la responsabilidad de la Asociación Aerocafé.

Los estudios y diseños de las demás obras civiles, incluyendo las estructuras de transición para cambio de red aérea a subterránea, estarán a cargo de ISA INTERCOLOMBIA SA ESP, dentro del alcance del presente contrato. Este alcance se encuentra detallado en el Anexo Técnico #1.

**TERCERA. PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de ejecución de hasta 7 meses y 15 días contados a partir de la Orden de Inicio.

El plazo para la ejecución de cada una de las actividades que integran el alcance será el definido en el Plan Detallado de Trabajo, que deberá entregar ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

La Unidad de Gestión Patrimonio Autónomo Aerocafé contará con hasta sesenta (60) días comunes contados a partir de la expedición de la orden de inicio del presente contrato, para suministrar la información

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

que se describe a continuación: estudios de suelos, perfil final del terreno, incluyendo las cotas del nivel superior del terreno, así como la información de los puntos extremos donde aflora la canalización de obra civil a cada lado de la pista, el perfil del terreno final para el trazado del tramo en zanja abierta hasta el punto de ubicación de las torres de transición, tanto en los tramos de obra civil en la explanación donde se construirá la pista del aeropuerto (sección bajo la pista), como en los tramos de zanja a cielo abierto.

Una vez recibida dicha información a satisfacción de ISA-INTERCOLOMBIA, ésta última contará con hasta sesenta (60) días hábiles para cumplir el hito relacionado con la selección y características del cable conductor para la subterranización del tramo.

En todo caso, la ejecución de las actividades de diseño que conforman el alcance del presente contrato, deberán ejecutarse íntegramente en un término de siete (7) meses.

Para el proceso de recepción, por intermedio del profesional designado para ejercer la instancia de Control y Seguimiento, contará con quince (15) días hábiles, con los cuales se entenderá completado el plazo de ejecución del contrato. De no hacerlo en este término, se entenderán aceptados los diseños una vez cumplido el plazo pactado en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO. PLAZO DEL ACTA DE RECIBO FINAL** El acta de recibo final deberá suscribirse por parte del Fideicomiso, ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. y por la Unidad de Gestión dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en el formato aprobado por la Unidad de Gestión.

El plazo señalado para la suscripción del acta de recibo final debe ser empleado para efectuar los trámites administrativos y operativos encaminados a la documentación y gestión de la suscripción del acta correspondiente, no para ejecutar actividades contractuales pendientes.

**CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución de este contrato se podrá suspender por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante la Unidad de Gestión o por el mutuo acuerdo de las partes. La elaboración y suscripción del acta está a cargo del responsable del control y seguimiento del contrato de la Fiduciaria previa instrucción escrita del Gerente de la Unidad de Gestión e ISA INTERCOLOMBIA, siempre con anterioridad al inicio del periodo de suspensión. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato automáticamente. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, las medidas adoptadas por ISA INTERCOLOMBIA o LA FIDUCIARIA a través de la Unidad de Gestión, la diligencia con que se actuó y el término de suspensión.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, se deberá dar aplicación a las reglas previstas en el parágrafo segundo de la cláusula segunda, del CONVENIO MARCO INTERADMINISTRATIVO No. 20001043, con relación al límite de la suspensión y a los costos derivados de la regularización del tramo de línea en estructura definitiva en caso de ser procedente. Durante la suspensión, no es posible ejecutar obligaciones propias del contrato, pero si podrán desarrollar las acciones conjuntas para superar los hechos causantes de la suspensión.

La fecha de reinicio será la consagrada en el acta de suspensión, por lo que no hay lugar a la suscripción de un acta adicional, salvo que deba prorrogarse o que el Contrato se reanude antes de la fecha estipulada. Para la suscripción del acta se deberá cumplir con los requisitos y trámites previstos en el Manual de Contratación del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

ISA INTERCOLOMBIA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo con el tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato.

**QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad y sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas, LAS PARTES se comprometen a cumplir las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la Ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el análisis de necesidad y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el Anexo #1 – Anexo Técnico, vigente durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a:

**5.1 OBLIGACIONES DE ISA INTERCOLOMBIA:**

1. Ejecutar el objeto contractual con la debida diligencia hasta que sus obligaciones se cumplan de conformidad y con sujeción al análisis de necesidad, a este contrato derivado y sus anexos y al Convenio Marco Interadministrativo No. 20001043.
2. De conformidad con lo señalado en el Convenio Interadministrativo No. 20001043 de 2020, presentar a la Unidad de Gestión – Patrimonio Autónomo Aerocafé, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato un Plan Detallado de Trabajo -PDT- en los términos allí indicados. Así mismo presentar un informe mensual, que contenga los detalles de avance de los trabajos, los trabajos ejecutados, las actividades previstas para el siguiente mes, el análisis de riesgos y las medidas para administrar el riesgo.
3. Presentar en hasta 60 días hábiles siguientes a partir de la información de la obra civil, un primer entregable con la definición del tipo, características, especificaciones y cantidades del cable conductor y los accesorios requeridos para la canalización subterránea de la línea eléctrica.
4. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
5. Responder por la ejecución del contrato, para lo cual gozará de autonomía técnica y administrativa.
6. Preservar la idoneidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato.
7. Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad establecida.
8. Suscribir con LA FIDUCIARIA por instrucción de la Unidad de Gestión, las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y terminación del presente contrato.
9. Presentar a la Unidad de Gestión todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos del proceso, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos vigentes durante la ejecución de este.
10. Durante el plazo de ejecución del contrato, preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por la Unidad de Gestión, con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, aspectos técnicos de la ejecución del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

11. Elaborar, suscribir y presentar a la Unidad de Gestión, las respectivas actas mencionadas en este contrato.
12. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de ISA INTERCOLOMBIA.
13. Cumplir con lo dispuesto en el manual de contratación Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ para la suspensión, cesión y modificación de los contratos.
14. Comunicar a la Unidad de Gestión del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, a través de la persona que esta designe y de manera oportuna, cualquier dificultad que pueda afectar la normal ejecución del contrato. En estos casos, LA FIDUCIARIA, a través de la Unidad de Gestión, podrá concertar con ISA INTERCOLOMBIA, planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución y salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente.
15. Presentar informes mensuales y cuando sea requerido, a la Unidad de Gestión, en los formatos y medios definidos por esta para el efecto.
16. ISA INTERCOLOMBIA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 del 23 de julio de 2012 "Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas" y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional" y los Decretos 723 del 15 de abril de 2013 y 1443 del 31 de julio de 2014, y demás normas que rigen la materia.
17. Colaborar en forma permanente con la persona que designe o contrate la Unidad de Gestión para el seguimiento y control del contrato.
18. Constituir y modificar cuando corresponda, las pólizas de garantías que amparan las obligaciones contenidas en el presente contrato.
19. Dar gestión y trámite a las solicitudes del responsable del control y seguimiento del contrato, respecto a todo requerimiento de información que deba atenderse frente a terceros, autoridades administrativas y entes de control relacionados con el objeto y alcance del presente contrato.
20. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
21. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la Ley y oportunamente. Deberá

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

demostrar, cuando sea requerido por La UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.

22. Implementar un protocolo de bioseguridad para el manejo de la pandemia por SARS 2-Covid19, de conformidad a las directrices impartidas por las autoridades Nacionales, Regionales y Locales.
23. Garantizar que la ejecución de las actividades de campo, se realicen con los elementos de seguridad industrial y bioseguridad mínimos requeridos, de conformidad con el Plan de Aplicación de Protocolo Sanitario para evitar la propagación del SARS 2-Covid 19 presentado conforme a la normativa vigente.
24. Las demás que, conforme a la naturaleza del contrato, de la actividad y contenidas en todos los documentos contractuales se deben ejecutar.

**5.2 OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO CONTRATANTE QUE CUMPLIRÁ A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GESTIÓN**

1. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de **ISA INTERCOLOMBIA**.
2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
3. Suministrar la información necesaria y de forma oportuna, para la realización de la labor que se le ha encomendado.
4. Determinar un responsable de efectuar el control y seguimiento del contrato.
5. Efectuar los pagos a **ISA INTERCOLOMBIA**, en la forma y plazos contemplados en este contrato.
6. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia de **ISA INTERCOLOMBIA**.
7. Nombrar un interlocutor entre la Asociación Aerocafé y Aerocivil para las relaciones del contrato con **ISA INTERCOLOMBIA**.
8. Llevar a cabo la suscripción del acta de cierre del contrato junto con EL CONTRATISTA, en el término establecido en el presente clausulado y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
9. Informar a ISA INTERCOLOMBIA a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes de Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.
10. Participar en las reuniones mensuales de seguimiento de este contrato en conjunto con ISA INTERCOLOMBIA.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**SEXTA. RESPONSABILIDAD DE ISA INTERCOLOMBIA SA ESP.** ISA INTERCOLOMBIA acepta y declara que la ejecución de los estudios y diseños del presente contrato serán de su exclusiva responsabilidad en razón a que es el propietario de la línea eléctrica a 230 KV La Esmeralda- La Enea, así como el responsable de su operación y mantenimiento. En tal sentido, ISA INTERCOLOMBIA contempló jurídica, económica y técnicamente en su oferta todos los riesgos que puedan derivarse de la ejecución de este contrato.

En virtud de lo anterior, ni el Contratante ni la Unidad de Gestión hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna a ISA INTERCOLOMBIA, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato.

**SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS.** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al siguiente Certificado de Disponibilidad de Recursos:

DENOMINACIÓN	No. CDR	VALOR
PATRIMONIO AUTONOMO AEROCAFÉ	O19-2021	\$1.565.295.521 M/CTE

**OCTAVA VALOR:** El valor del presente contrato será de **MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$1.565.295.521 M/CTE.) IVA INCLUIDO** y demás costos e impuestos asociados, representados en los siguientes ítems:

- a) Libro Abierto por un valor de \$922.432.990.00 incluido IVA.
- b) Libro Cerrado por un valor de \$642.862.531.00 incluido IVA.

Los anteriores valores incluyen el Impuesto al Valor Agregado a las ventas -IVA- a la tarifa general del 19%, de acuerdo con las normas tributarias vigentes. Sin embargo el porcentaje a aplicar será de acuerdo con las normas tributarias vigentes al momento de la emisión de la factura, fecha de terminación de los servicios o del pago o abono en cuenta, la que fuere anterior por parte de ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP.

Este valor incluye todos los costos y gastos en que debe incurrir EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones, la implementación del respectivo protocolo de bioseguridad para el manejo de la pandemia por covid19, de conformidad a las directrices impartidas por las autoridades Nacionales, Regionales y Locales, y los demás tributos que cause dicho contrato, independientemente de la denominación que asuman o del nivel territorial del que provengan. Por tal razón, no se reconocerán sumas adicionales por estos conceptos.

El desglose de los costos ofertados es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Descripción	Total Oferta antes de IVA	IVA	Total Oferta
Construcción	-	-	-
Control de Obra	-	-	-
Diseño	584,252,253	111,007,928	695,260,182
Gestión Ambiental y Social	-	-	-
Gestión Predial y Servidumbres	-	-	-
Pólizas y seguros	29,269,098	-	29,269,098
Gerenciamiento + Ingeniería de ITCO	634,124,393	8,738,137	642,862,530
Impuestos (Timbre, ICA, ITF, Gross UP)	77,941,881	-	77,941,881
Imprevistos	119,961,830	-	119,961,830
<b>Totales</b>	<b>1,445,549,456</b>	<b>119,746,065</b>	<b>1,565,295,521</b>
<b>Libro Abierto</b>	<b>811,425,062</b>	<b>111,007,928</b>	<b>922,432,990</b>
<b>Libro Cerrado</b>	<b>634,124,393</b>	<b>8,738,137</b>	<b>642,862,531</b>
<b>Total Libro Abierto + Libro Cerrado</b>	<b>1,445,549,456</b>	<b>119,746,065</b>	<b>1,565,295,521</b>

El valor de la oferta podrá ser ajustado al finalizar el proyecto, en el caso en que se incurran en costos adicionales a los previstos inicialmente y sean debidamente sustentados por ISA INTERCOLOMBIA S.A. ESP. a PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ – UNIDAD DE GESTIÓN.

**NOVENA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado por precios unitarios y cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el responsable del control y seguimiento del contrato, conforme a lo pactado. La Unidad de Gestión pagará mediante actas mensuales y/o parciales vencidas conformadas por las actividades/ítems que se ejecuten con aprobación y aceptación del responsable de control y seguimiento.

**ISA INTERCOLOMBIA** presentará facturas mensuales según el avance de los trabajos, así: facturas por concepto de gerenciamiento (libro cerrado) y facturas por concepto de costos del proyecto (libro abierto); está última soportada en las correspondientes facturas presentadas a su vez por los subcontratistas y proveedores de **ISA INTERCOLOMBIA** para la ejecución del Proyecto Aerocafé.

Dichas facturas o documentos equivalentes, deberán presentarse cumpliendo con los requisitos legales, acompañadas de: i) Certificación de cumplimiento a satisfacción por el supervisor del contrato ii) Constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social y Aportes Parafiscales de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1273 de 2018 y normas concordantes.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ realizará al contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la UNIDAD DE GESTIÓN – PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ.

La última factura deberá presentarse acompañada del Acta de Recibo final y de la actualización de la garantía constituida, con la activación del amparo de Calidad de Servicio, una vez verificado el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago a el contratista se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por el responsable del control y seguimiento del contrato designado del recibo a satisfacción de las actividades y del Director Técnico de la Unidad de Gestión, acompañada del acta de terminación y de la certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Una vez que la Fiducia Mercantil No. 20000838 H3 de 2020 con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. cancele la factura, debe confirmar la realización de dicha consignación enviando copia del recibo al correo electrónico [comercialintercolombia@intercolombia.com](mailto:comercialintercolombia@intercolombia.com).

**PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de que la Fiducia Mercantil No. 20000838 H3 de 2020 con FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., incumpla en el pago de cualquier factura dentro de los plazos estipulados, incurrirá en mora y se obligará a reconocer a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., un interés por mora equivalente a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Dicho interés de mora correrá a partir de la fecha de vencimiento de la factura y hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los efectos legales, el no pago de la factura dará derecho a ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., para exigir judicialmente por el trámite del proceso ejecutivo, el pago de la misma y de sus intereses de mora, con base en la copia de la Orden de Compra y de la respectiva factura expedida por ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., acompañada de la certificación de ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., sobre la cuantía adeudada y la fecha en que se hizo exigible; estos documentos prestarán mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento, notificación, autenticación o reconocimiento.

**DÉCIMA. GARANTÍAS.** El contratista deberá constituir a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento entre particulares o una garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

### 10.1 Garantía de Cumplimiento

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento expedida a favor de entidades particulares en original hasta dentro de los siete (7) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato para la aprobación. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares, (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by		
Asegurado/beneficiario	PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ identificado con NIT 830.053.994-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	<b>Amparo</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Valor Asegurado</b>
	Cumplimiento: Para garantizar los perjuicios que pueda sufrir el contratante y la Unidad de Gestión por:	Plazo de ejecución del contrato más seis meses.	El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

	<p>A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p> <p>B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.</p>		
	<p>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir al Patrimonio Autónomo de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.</p>	<p>Plazo del contrato y tres (3) años más</p>	<p>El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</p>
	<p>Calidad del servicio. Este amparo cubre por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</p>	<p>Debe estar vigente por un término no inferior a un (1) año contado a partir de la fecha en la cual la UG recibe a satisfacción los estudios y diseños.</p>	<p>El valor de la garantía no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</p>
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>● La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o su documento equivalente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>● No se aceptan garantías a nombre del representante legal.</li> </ul>		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Número y año del contrato</li> <li>● Objeto del contrato</li> <li>● Firma del representante legal del contratista</li> <li>● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>		

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el Patrimonio Autónomo, así como, a ampliar las garantías en los eventos de suspensión, adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**10.2 Seguro de responsabilidad civil extracontractual**

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	(i) contrato de seguro contenido en una póliza expedida a favor de entidades particulares, (ii) garantía bancaria. (III) Carta de crédito stand-by
Asegurados	PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ identificado con NIT 830.053.994-4
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> <li>La garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o su documento equivalente, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</li> <li>No se aceptan garantías a nombre del representante legal.</li> </ul>
Valor	No debe ser inferior a 300 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ identificado con NIT 830.053.994-4
Amparos	<ul style="list-style-type: none"> <li>El seguro de responsabilidad civil extracontractual además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones debe contener como mínimo los siguientes amparos:</li> <li>Responsabilidad Civil Extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas.</li> <li>Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.</li> <li>Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.</li> <li>Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.</li> <li>Cobertura expresa de amparo patronal.</li> <li>Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</li> </ul>
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> <li>Número y año del contrato</li> <li>Objeto del contrato</li> <li>Firma del representante legal del contratista</li> <li>En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.</li> </ul>

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación del Patrimonio Autónomo, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

### **10.3 Seguro de accidentes personales**

**ISA INTERCOLOMBIA** se obliga a constituir a su costo y a favor de las personas requeridas para la ejecución del contrato, bien sean trabajadores suyos o subcontratistas, un seguro de accidentes personales con las coberturas por muerte accidental, invalidez accidental, desmembración o inutilización accidental, por un valor asegurado individual de 1.500 UVT. Esta póliza deberá estar vigente desde la fecha de los trabajos en campo hasta la fecha de finalización del plazo contractual.

**PARÁGRAFO. ISA INTERCOLOMBIA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe LA FIDUCIARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte de **ISA INTERCOLOMBIA** o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

**DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. ISA INTERCOLOMBIA** es una entidad independiente de LA FIDUCIARIA y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **ISA INTERCOLOMBIA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA FIDUCIARIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

**DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y SUBCONTRATACIÓN. ISA INTERCOLOMBIA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos. Entre **ISA INTERCOLOMBIA**, el personal que éste contrate y La FIDUCIARIA no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **ISA INTERCOLOMBIA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

**ISA INTERCOLOMBIA** podrá subcontratar actividades para la ejecución del objeto contractual. El empleo de subcontratistas no relevará a **ISA INTERCOLOMBIA** de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del presente Contrato. LA FIDUCIARIA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista.

**DÉCIMA CUARTA. INSTANCIA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO:** La supervisión del contrato estará a cargo del Ingeniero de Apoyo 1 de la Unidad de Gestión, o por quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión, quién podrá contar con el acompañamiento y asesoría del personal de la Unidad de Gestión y/o contratistas del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ; o quien designe el Gerente de la Unidad de Gestión del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ.

Al Supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones del contratista, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley y el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, por lo cual podrá hacer los requerimientos del caso, incluyendo, pero sin limitarse a:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

- a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
- c) Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
- d) Informar al Gerente de la Unidad de Gestión sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
- e) Suscribir las órdenes de inicio, actas de suspensión, de cierre y demás actas contractuales, cuando a ello hubiere lugar.
- f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista.
- g) Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
- h) Elaborar el informe final de supervisión o interventoría, con el fin de dar trámite al cierre del contrato, si a ello hubiere lugar.
- i) Las demás funciones inherentes al control y vigilancia del contrato.

**DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** ISA INTERCOLOMBIA se obliga a indemnizar a LA FIDUCIARIA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

ISA INTERCOLOMBIA se obliga a mantener indemne a LA FIDUCIARIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA** El presente contrato podrá darse por terminado de manera anticipada o unilateralmente, sin perjuicio de las políticas y procedimientos internos del **CONTRATANTE**, las instrucciones impartidas por la **UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo AEROCAFÉ, en los siguientes casos:

- 1. Por vencimiento del plazo establecido para la persona jurídica.
- 2. Por el cumplimiento del objeto contractual.
- 3. Por la no constitución o modificación o ajuste de la garantía exigida en el contrato, al igual que por la omisión del deber de ampliar y/o prorrogar sus coberturas.
- 4. Por la evasión en el pago total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, frente a los sistemas de salud, pensiones, y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar según corresponda.
- 5. Cuando a juicio del **CONTRATANTE** previo concepto del por el responsable del control y seguimiento del contrato, el **CONTRATISTA** incurra en incumplimientos graves que impidan satisfacer la necesidad tenida en cuenta al momento de iniciar el proceso contractual.
- 6. Cuando el **CONTRATISTA** se negare a ejecutar las modificaciones a los estudios y diseños con las instrucciones previas dadas por el **CONTRATANTE** previa instrucción del por el responsable

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

del control y seguimiento del contrato sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa que le sea reconocida.

7. Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el contrato.
8. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO.** Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas o unilateralmente del presente Contrato: **(i)** cualquier acción legal contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO Y/O CONTRATANTE** que impida el cumplimiento de su objeto; **(ii)** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, especialmente la estipulada con el título “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**” de la cláusulas quinta y sexta del presente Contrato; **(iii)** cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del presente Contrato y que no sea subsanada por **EL CONTRATISTA**, en el término que para ello fije **EL CONTRATANTE**, si éste lo estima conveniente; y **(iv)** por el mutuo acuerdo entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** previa notificación al **CONTRATANTE**; **v)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ACTA DE TERMINACIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO.** Por cierre del contrato se entenderá el procedimiento a través del cual una vez concluido, por cualquier causa, las partes hacen un cierre respecto del cumplimiento de las obligaciones. Con esto se determinará si se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser ejecutadas, y la forma en la que se realizará la liberación de los recursos remanentes (cuando sea aplicable).

El cierre del contrato se efectuará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación o a la expiración de su término de ejecución, plazo que podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, sin que en ningún caso se puedan superar los doce (12) meses.

En el evento en que las partes no se pongan de acuerdo dentro del término señalado en el párrafo anterior, la Unidad de Gestión podrá proceder con el cierre unilateral del contrato, esto es, sin contar con el consentimiento previo por parte del respectivo contratista.

El cierre del contrato será previamente instruido por la Unidad de Gestión y aprobada por el responsable del control y seguimiento del contrato. Según lo indique el contrato, para el cierre de este, el responsable del control y seguimiento del contrato deberá remitir un informe final mediante el cual recomiende el cierre de éste e indique el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas las controversias que se susciten en ejecución del presente contrato, deberán ser resueltas mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se adelantará en un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde el momento en que una parte informa a la otra la existencia de una controversia, y la solución acordada a la misma constará en un Acuerdo Formal de Transacción suscrito por ambas partes. Sin perjuicio de lo anterior cualquier diferencia que surja entre las partes se resolverá en primera instancia, por el mecanismo de Conciliación prejudicial y de no haber acuerdo, se ejercerá la acción contractual ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**PARÁGRAFO. CONTINUIDAD EN LA EJECUCIÓN.** Salvo cuando el presente Contrato disponga expresamente lo contrario o las Partes hayan acordado lo contrario, hasta que no se haya llegado a un acuerdo vinculante entre las Partes sobre la Disputa o la decisión del respectivo órgano con jurisdicción

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

sobre la Disputa no se encuentre en firme, las Partes continuarán ejecutando sus obligaciones bajo este Contrato, como si dicha Disputa no existiera.

**DÉCIMA NOVENA. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la suscripción del presente contrato se requiere que **ISA INTERCOLOMBIA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías y la suscripción de la orden de inicio.

**VIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** El lugar de ejecución será en el municipio de Palestina, Caldas y se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 21 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: [legalfiduciaria@colpatria.com](mailto:legalfiduciaria@colpatria.com)
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 12 Sur No. 18-168 Bloque 1 Pisos 2 y 3- Medellín, Correo electrónico: [glvalencia@intercolombia.com](mailto:glvalencia@intercolombia.com) , teléfonos: (4) 325 24 00
- c. **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ:** A los correos electrónicos [juliana.peralta@strategytyp.com](mailto:juliana.peralta@strategytyp.com), [luisfernandomejiaq@hotmail.com](mailto:luisfernandomejiaq@hotmail.com) y [alvarorenteria@hotmail.com](mailto:alvarorenteria@hotmail.com).

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las partes aceptan recibir las comunicaciones y notificaciones a las direcciones electrónicas ya enunciadas.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Análisis de necesidad.
2. Propuesta presentada por ISA INTERCOLOMBIA.
3. Las garantías debidamente aprobadas.
4. Las modificaciones contractuales.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SARLAFT.** En materia de SARLAFT, **LA FIDUCIARIA** y/o **CONTRATANTE** cumplirá las obligaciones que le impone la Ley y procederá de conformidad con su Manual SARLAFT.

**VIGÉSIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** El término de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

1. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan su ejecución.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por las demás causales que consagre la Ley.

**PARÁGRAFO:** La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga y garantiza a guardar absoluta reserva sobre toda la información, documentos y archivo que llegare a conocer en ejecución del contrato. En consecuencia, se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la más estricta confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso con motivo de la celebración de este contrato y a utilizarlo exclusivamente en lo que sea necesario para el desarrollo del mismo, obligándose a pagar cualquier daño o perjuicio que pueda sufrir **EL CONTRATANTE** o terceros por la violación de dicha reserva. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La titularidad de la información del **CONTRATANTE** y/o de **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o de **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ** a la cual tenga acceso **EL CONTRATISTA**, o que sea procesada y resultante del proceso, en virtud del presente contrato, es de propiedad exclusiva del **CONTRATANTE** y/o **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ** y/o de **LA ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar parcial o totalmente su contenido, durante la vigencia del contrato o con posterioridad a la terminación del mismo.

**VIGÉSIMA QUINTA. DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA** manifiesta que no ha entregado ni entregará dádiva alguna a los empleados y/o contratistas al servicio de **LA FIDUCIARIA** relacionadas con la presente contratación.

**CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

**VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El contrato que resulte de la presente contratación se regirá por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio de la República de Colombia y en las demás normas concordantes que los adicionen, modifiquen o complementen.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que debieren efectuarse al contrato se harán de común acuerdo entre **LAS PARTES** y deberán suscribirse por **LAS PARTES**.

**PARÁGRAFO PRIMERO. - MODIFICACIONES ESCRITAS:** Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo.

**VIGÉSIMA OCTAVA. AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, reglamentado en el Decreto 1072 de 2015, **EL CONTRATISTA**, deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1607 de 2002.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 16 DE 2021 CELEBRADO ENTRE ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. IDENTIFICADA CON NIT. 900.667.590-1. Y EL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

**VIGÉSIMA NOVENA. CESIONES:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO PRIMERO: CESIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO.** Los derechos económicos del contrato no podrán cederse en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de **LA FIDUCIARIA, CONTRATANTE** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de producirse Cesión del contrato, requerirá, para su eficacia, de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **LA FIDUCIARIA** y **LA UNIDAD DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**.

**POR EL CONTRATANTE**

DocuSigned by:  
  
ABC3BAEE4D8640F...

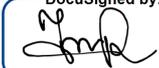
**MARTHA HELENA CASAS SERRANO**

Representante Legal

**FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.**

Actuando única y exclusivamente como vocero del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO AEROCAFÉ**

**EL CONTRATISTA**

DocuSigned by:  
  
B0DD0D80FE9948E...

**YOV STEVEN RESTREPO GRISALES**

Representante Legal

**ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**

**NIT. 900.667.590-1**

